

**Consejo de Seguridad**

Distr. general  
17 de junio de 2002  
Español  
Original: inglés

---

**Carta de fecha 17 de junio de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo**

Tengo el honor de referirme a mi carta de fecha 10 de abril de 2002 (S/2002/380).

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe complementario que se adjunta, presentado por Irlanda, en aplicación del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* **Jeremy Greenstock**  
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad  
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)  
relativa a la lucha contra el terrorismo



**Anexo**

**Carta de fecha 14 de junio de 2002 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Representante Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas**

En respuesta a su carta de 22 de marzo de 2002, tengo el honor de adjuntar el segundo informe del Gobierno de Irlanda al Comité contra el Terrorismo, presentado en aplicación del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad (véase el apéndice).

*(Firmado)* **Richard Ryan**  
Embajador  
Representante Permanente

## Apéndice

### **Segundo informe de Irlanda al Comité contra el Terrorismo presentado en aplicación del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad**

Este segundo informe aborda los comentarios y las preguntas que figuran en la carta de fecha 22 de marzo de 2000 del Presidente del Comité contra el Terrorismo.

El proceso de dar efecto a la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad continúa en el plano nacional y en la Unión Europea (UE). En particular, continúa la labor en el país sobre las propuestas para que entren en vigor en el derecho interno los convenios contra el terrorismo de los que Irlanda todavía no es parte, así como la Decisión Marco de la UE sobre la lucha contra el terrorismo, en que, entre otras cosas, se establece una definición común de la UE de los actos terroristas.

Cabe recordar que, en su primer informe al Comité contra el Terrorismo, Irlanda indicó que hasta la fecha en el derecho irlandés no figuraba una definición del terrorismo. En consecuencia, tradicionalmente los delitos de terrorismo se abordaban haciendo referencia a los delitos pertinentes tipificados en el derecho penal (de aplicación general), por ejemplo, el asesinato, los delitos relativos a los explosivos y las armas de fuego, el apoderamiento ilícito de aeronaves, y las disposiciones concretas de la Ley de Delitos contra el Estado de 1939-1998.

Las nuevas leyes se aplicarán directamente al terrorismo. Además, las leyes complementarán varias medidas pertinentes existentes en el derecho penal general.

#### **Apartado a) del párrafo 1**

Como se indicó anteriormente, hasta ahora los delitos de naturaleza terrorista se han abordado con la aplicación de las disposiciones apropiadas del derecho penal.

En enero de 2002, el Gobierno aprobó propuestas para redactar una Ley de Justicia Penal (Financiación del Terrorismo) que diera efecto al Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo. Los preparativos de la Ley están muy avanzados. En ese contexto, se está examinando la mejor manera de aplicar las disposiciones de la Ley de Justicia Penal de 1994 a la financiación del terrorismo. La intención es proporcionar, entre otras cosas, atribuciones y procedimientos apropiados para garantizar que se puedan congelar e incautar fondos utilizados, o que se intenten utilizar, para cometer delitos de terrorismo.

Habida cuenta de los vínculos entre el terrorismo y el blanqueo de dinero, las disposiciones de la Ley de Justicia Penal de 1994 también pueden utilizarse para luchar contra los delitos de terrorismo. La Ley tipifica como delito el blanqueo de dinero que se aplique a propiedades que se sepa, o se considere, que representan el producto de una conducta delictiva (sección 31). La Ley también impone varias obligaciones a los órganos designados a los efectos de la Ley con miras a luchar contra el blanqueo de dinero.

De conformidad con la Ley, los órganos designados tienen que adoptar medidas para prevenir el blanqueo de dinero y ayudar en su detección. Esas obligaciones incluyen establecer la identidad de las personas a las que se proporcionan servicios, conservar esa información y los documentos relativos a las transacciones durante un período concreto, y adoptar medidas para prevenir y detectar la comisión de delitos

de blanqueo de dinero. Los órganos designados también tienen que prevenir y detectar la comisión de delitos mediante el establecimiento de un procedimiento que deben seguir los directores, los oficiales y los empleados del órgano designado; deben dar instrucciones a esas personas sobre la aplicación de la Ley de 1994 y la Directiva de la UE sobre el blanqueo de capitales; y deben capacitar a esas personas para que puedan detectar una transacción que pudiera estar relacionada con la comisión de un delito de blanqueo de dinero (sección 32). Las personas a las que se aplican esas obligaciones también tienen el deber de comunicar a la Garda Síochána (la policía de Irlanda) las sospechas de que se ha cometido, o se está cometiendo, un delito relacionado con el blanqueo de dinero o una contravención de las medidas necesarias para prevenir el blanqueo de dinero (sección 57). La Ley también dispone la designación de Estados o territorios que no cuenten con procedimientos adecuados para la detección del blanqueo de dinero y requiere que los órganos designados comuniquen toda transacción relacionada con esos Estados o territorios (sección 57A).

En las Notas de Asesoramiento del Comité Directivo contra el Blanqueo de Dinero, dirigido por el Departamento de Finanzas y que incluye a representantes de los departamentos gubernamentales pertinentes, la Garda Síochána, los órganos normativos y de la industria, figura asesoramiento detallado para las instituciones financieras sobre el cumplimiento de sus obligaciones jurídicas en virtud de la Ley de Justicia Penal de 1994. El Banco Central y el Departamento de Empresas, Comercio y Empleo, como órganos normativos del sector financiero, supervisan a las instituciones financieras para velar por que cuenten con procedimientos para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones jurídicas en virtud de la Ley de Justicia Penal de 1994.

En la actualidad, los órganos designados a los efectos de la Ley incluyen los bancos, las sociedades inmobiliarias, las cooperativas de ahorros y préstamos, las casas de cambio, los corredores de bolsa, las empresas de seguros, los agentes monetarios, las empresas de inversiones y las empresas de gestión de fondos. En breve comenzarán las consultas a fin de ampliar la lista de órganos designados de conformidad con la Segunda Directiva de la UE sobre el blanqueo de capitales a más personas y órganos, incluidas las oficinas de transmisión o envío de dinero, los auditores, los contables, los asesores fiscales, los agentes inmobiliarios, los abogados, los negociantes de mercancías de alto valor y los casinos.

La pena máxima por el incumplimiento de las disposiciones relativas a la comunicación de delitos (sección 57) es una multa o un máximo de cinco años de prisión, o ambas. Las penas en el caso de condena sumaria son una multa no superior a 1.270 euros o un máximo de 12 meses de prisión, o ambas. Hasta el momento no se han iniciado procedimientos relacionados con esta disposición.

#### **Apartado b) del párrafo 1**

La Ley de Transferencias Financieras de 1992 faculta al Ministro de Finanzas, por decreto, a disponer la restricción de las transferencias financieras entre el Estado y otros países. Tipifica como delito la contravención de ese decreto y establece penas. En virtud de la Ley de Transferencias Financieras de 1992 se prohíben las transferencias financieras entre el Estado y otros países en relación con las personas, las entidades u órganos especificados en los reglamentos de la UE que contengan sanciones financieras. La Ley no se puede aplicar de manera genérica a organizaciones “terroristas”.

Por lo que respecta a la Ley de Delitos contra el Estado de 1939-1998, la sección 18 de la Ley de 1939 dispone que las organizaciones que realizan determinadas actividades son organizaciones ilegales en el sentido de la Ley y a esos efectos. En consecuencia, esa sección dispone que toda organización que:

- a) Participe, promueva, aliente o propugne la comisión de actos de traición o cualquier actividad de lesa nación, o
- b) Propugne, aliente o intente alterar la Constitución por la fuerza, la violencia u otros medios inconstitucionales, o
- c) Forme, o mantenga, o intente formar o mantener una fuerza armada o militar en contravención de la Constitución o sin autoridad constitucional, o
- d) Participe, promueva, aliente o propugne la comisión de cualquier delito penal o la obstrucción de la administración de justicia o el cumplimiento de la ley o la injerencia en la administración de justicia o el cumplimiento de la ley, o
- e) Participe, promueva, aliente o propugne el logro de cualquier objeto en particular, lícito o ilícito, por medios violentos, criminales u otros medios ilícitos, o
- f) Promueva, aliente o propugne el impago de fondos debidos al Fondo Central o a cualquier otro fondo público o el impago de impuestos locales,

es una organización ilícita. Algunas disposiciones conexas, incluido el delito de incitar o invitar a otra persona a apoyar o asistir las actividades de esas organizaciones en virtud de la sección 3 de la Ley de Justicia Penal de 1976, se aplican en general a esas organizaciones. Sin embargo, otras disposiciones de la Ley de Delitos contra el Estado requieren que se dicte una orden de supresión de la organización en cuestión, de conformidad con la sección 19 de la Ley de 1939, antes de que tengan aplicación. Esas disposiciones incluyen la incautación de propiedades de una organización ilícita.

Como se indica en relación con el apartado a) del párrafo 1, los preparativos para redactar una Ley de Justicia Penal (Financiación del Terrorismo) que permita a Irlanda dar efecto al Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo están muy avanzados.

#### **Apartado c) del párrafo 1**

Desde la presentación del primer informe de Irlanda al Comité contra el Terrorismo, se ha derogado el Reglamento (CE) No. 467/2001 (que daba efecto a las resoluciones del Consejo de Seguridad 1267 (1999) y 1333 (2000)), y ha sido sustituido por el Reglamento (CE) No. 881/2002, de 27 de mayo de 2002 (que da efecto a la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad). En el período transcurrido desde la presentación del primer informe de Irlanda, la UE también ha adoptado medidas adicionales dirigidas al congelamiento de fondos de personas y entidades con miras a luchar contra el terrorismo.

Las medidas pertinentes de la UE que tendrán efectos directos en Irlanda son las siguientes:

- Reglamento (CE) No. 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Osama bin Laden, la red Al-Qaida y los talibanes.

- Reglamento (CE) N° 2580/2001 del Consejo, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, y las Decisiones del Consejo 2001/927/EC que establece la lista que se solicita en ese Reglamento, y 2002/334/EC, que actualiza esa lista. Es muy probable que la lista continúe actualizándose con frecuencia.

El Banco Central de Irlanda es la autoridad competente que supervisa a las instituciones financieras respecto de la aplicación de los reglamentos de la UE relativos a la congelación de fondos.

En cuanto a las disposiciones jurídicas internas mencionadas en nuestro primer informe, tienen aplicación en diferentes circunstancias dentro de los límites del ámbito de las medidas en cuestión. Como se indicó anteriormente, la sección 22 de la Ley de Delitos contra el Estado de 1939-1998 dispone, entre otras cosas, que cuando se dicte una orden de supresión de una organización ilícita, todas las propiedades de esa organización quedarán incautadas y pasarán a disposición del Ministerio de Justicia, Igualdad y Reforma Jurídica. Esa sección también permite al Ministerio tomar posesión de esas propiedades y adoptar los procedimientos jurídicos y otras medidas que puedan ser necesarias o expeditivas a tal efecto. La Ley de Delitos contra el Estado (enmienda ) de 1985 dispone un procedimiento por el que el Ministerio de Justicia, Igualdad y Reforma Jurídica puede autorizar el decomiso de fondos de una persona que se crea tienen como destino el uso por una organización ilícita o el beneficio de ésta, y se incluyen disposiciones para que la persona que afirme ser la propietaria de esos fondos emprenda actuaciones ante el Tribunal Supremo para recuperarlos.

Igualmente, como se indicó en el informe inicial, otras disposiciones del derecho penal relativas al producto del delito de manera más general también podrían aplicarse a la financiación del terrorismo y permitirían la confiscación de activos financieros de terroristas cuando se demuestre que son producto del delito, bien de manera directa o indirecta. La Ley de Justicia Penal de 1994 contiene disposiciones detalladas y amplias para la confiscación del producto de un delito después de la condena, pero también permite que ese producto sea objeto de un mandamiento de decomiso bien en el curso de procedimientos penales o cuando se contemplen procedimientos penales. La Ley del Producto del Delito de 1996 permite al Tribunal Supremo congelar, y en última instancia disponer, de los bienes que el tribunal considere que se ha demostrado satisfactoriamente, según el cálculo de probabilidades, que son producto de un delito. El inicio de procedimientos en virtud de la Ley de 1996 no requiere una condena previa o que se hayan iniciado procedimientos penales contra una persona.

De conformidad con la sección 9 de la Ley de Justicia Penal de 1994, cuando una persona sea condenada por un delito, distinto del tráfico de drogas, el Director de la Fiscalía, después de la sentencia condenatoria, puede pedir al tribunal que determine si la persona se ha beneficiado del delito y dictar un mandamiento de confiscación por el valor que el tribunal considere adecuado. En el caso de condenas por un delito de tráfico de drogas, el tribunal determinará automáticamente si la persona se ha beneficiado del delito, y si se ha demostrado satisfactoriamente que se ha beneficiado, el tribunal puede requerir la devolución de ese beneficio. En la sección 24 de la Ley se dispone el dictado de un mandamiento de decomiso cuando se haya dictado una orden de confiscación o es posible que se dicte. Prohíbe a todas las personas disponer de propiedades realizables, sujeto a las condiciones y excepciones

especificadas en el mandamiento. De conformidad con esa sección, el tribunal puede dictar un mandamiento de decomiso cuando se prevea enjuiciar a una persona o el proceso esté en marcha. Cuando se dicta un mandamiento de decomiso, la Garda Síochána, o el servicio de aduanas están facultados para incautar la propiedad a fin de impedir que salga del Estado. La sección 61 dispone que se puede dictar un mandamiento de incautación respecto de las propiedades utilizadas en la comisión o tentativa de comisión de un delito.

Esta sección fue enmendada por la Ley de Delitos contra el Estado (enmienda) de 1998, que exige que se dicte un mandamiento de incautación en relación con dichos bienes en todos los casos en que la persona haya sido condenada por un delito relacionado con el uso de armas de fuego o explosivos, a menos que el dictado del mandamiento entrañe el riesgo de una injusticia grave.

En cuanto a la Ley del Producto del Delito de 1996, la posición es que el Tribunal Supremo puede dictar un mandamiento provisional para congelar las propiedades durante un máximo de 21 días sobre la base de la solicitud ex parte de un miembro de la Garda Síochána de rango no inferior a Superintendente Jefe o un funcionario de Hacienda. Después puede pedirse un auto interlocutorio de conformidad con la sección 3, en virtud del cual se pueden congelar las propiedades por un máximo de siete años. La Garda Síochána o las autoridades fiscales deben demostrar ante los tribunales que la propiedad es producto del delito. Si el tribunal acepta las pruebas, es el demandado quien tendrá que demostrar que no es así. En los casos en que las propiedades permanezcan congeladas durante siete años, la Ley faculta al Tribunal Supremo, a petición de un miembro de la Garda Síochána de rango no inferior a Superintendente Jefe o un funcionario de Hacienda, a dictar un mandamiento de enajenación. El tribunal debe dictar el mandamiento a menos que se demuestre a su satisfacción que los bienes no son producto del delito. El efecto del mandamiento de enajenación es privar al demandado de todo derecho a la propiedad.

La nueva Ley de Justicia Penal (Financiación del Terrorismo) que dará efecto en el derecho irlandés al Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, y cuya labor está muy avanzada, también creará nuevas posibilidades, al hacer referencia a los procedimientos disponibles de conformidad con la Ley de Justicia Penal de 1994 y la Ley del Producto del Delito de 1996.

#### **Apartado d) del párrafo 1**

En la actualidad no existe un sistema de registro de organizaciones de beneficencia en Irlanda, aparte del establecido por los comisionados fiscales a efectos impositivos. El Programa Acordado del Gobierno recientemente elegido, publicado en junio de 2002, compromete al Gobierno a hacer amplias reformas de la ley relativa a las organizaciones de caridad a fin de garantizar la rendición de cuentas y proteger contra el uso indebido de la condición de organización de beneficencia y el fraude. Las propuestas para reforma de la ley se presentarán lo antes posible tras finalizar un proceso de consulta con las partes interesadas.

La Garda Síochána mantiene la vigilancia necesaria, en cooperación con las fuerzas de policía de otros países y las organizaciones internacionales de policía pertinentes.

*Apartado a) del párrafo 2*

El artículo 3 de la Ley de Derecho Penal de 1976 tipifica como delito reclutar a otra persona para una organización ilícita o instigar o invitar a otra persona a sumarse a una organización ilícita o tomar parte en sus actividades o darle apoyo o asistencia. El artículo 18 de la Ley de Delitos contra el Estado de 1939 fija los criterios para determinar si una organización es ilícita, los cuales se explican detalladamente en respuesta a la pregunta planteada en el contexto del apartado b) del párrafo 1. En términos más generales, la Ley de 1939 define la palabra “organización” como toda asociación, sociedad u otra organización o combinación de personas de cualquier tipo o naturaleza, tenga o no nombre determinado.

Las disposiciones del derecho penal relativas a la asociación ilícita, complicidad y tentativa de cometer delitos se aplicarían en los casos en que el reclutamiento se esté realizando por un individuo o en su nombre (en lugar de por o para una organización), según las circunstancias, cuando el propósito fuera delictivo.

Se están preparando proyectos de ley para aplicar la Decisión marco de la Unión Europea sobre la lucha contra el terrorismo. Esa legislación tendrá pertinencia tanto en relación con las cuestiones tratadas en el contexto de este apartado específico de la resolución 1373 del Consejo de Seguridad como en términos más generales, puesto que la Decisión marco establece, entre otras cosas, lo siguiente:

- Una definición común de la Unión Europea de los delitos terroristas, que incluye una serie de delitos determinados definidos según el Derecho nacional de los Estados miembros, cometidos con el fin de intimidar seriamente a la población, forzar indebidamente a un gobierno o una organización internacional a que realice o se abstenga de realizar un acto, o desestabilizar gravemente o destruir las estructuras políticas, constitucionales, económicas o sociales de un país o una organización internacional;
- Los delitos relacionados con grupos terroristas, como dirigir o participar deliberadamente en las actividades de éstos, así como otros delitos conexos que se cometan con el fin de perpetrar actos terroristas;
- Las penas aplicables a los delitos terroristas y delitos conexos y las circunstancias en que se puede ejercer la jurisdicción en relación con esos delitos cuando se cometen fuera de Irlanda.

En cuanto al control de las armas de fuego, las disposiciones legales pertinentes figuran en los artículos 10, 16 y 17 de la Ley de Armas de Fuego de 1925, en los artículos 20 y 21 de la Ley de Armas de Fuego de 1964 y en el reglamento (Comunidades Europeas) sobre adquisición y tenencia de armas y municiones de 1993. La estricta regulación en materia de concesión de licencias de armas de fuego comprende también la importación de armas de fuego al Estado. La importación de pistolas, pistolas de aire comprimido, revólveres y porras eléctricas está totalmente prohibida. Además, actualmente no existe ninguna licencia para la fabricación de armas de fuego o municiones.

*Apartado b) del párrafo 2*

En Irlanda, el organismo principalmente responsable de hacer cumplir la ley, incluso en materia de lucha contra el terrorismo, es la Garda Síochána. Esta fuerza también desempeña la función de recopilar inteligencia para la prevención e

investigación de los delitos, incluido el terrorismo. La Garda Síochána es funcionalmente independiente pero está sujeta a las normas generales de ejecución de la ley establecidas por el Gobierno.

Con respecto a las medidas encaminadas a prevenir el reclutamiento, etc., el artículo 3 de la Ley de Derecho Penal de 1976, al que se ha hecho referencia *supra*, resultaría pertinente dentro de lo dispuesto por la legislación en cuestión. En casos de falsa declaración podrían aplicarse diversas disposiciones generales del derecho penal relativas al fraude. La legislación de aplicación del Convenio para la represión de la financiación del terrorismo y de la Decisión marco de la Unión Europea sobre la lucha contra el terrorismo probablemente también podrá aplicarse en esta esfera.

*Apartado d) del párrafo 2*

El derecho irlandés considera que, en general, la jurisdicción es territorial. No obstante, hay casos excepcionales en los que se puede ejercer la jurisdicción extraterritorial de conformidad con la ley. Entre las excepciones pertinentes en este sentido cabe destacar:

- Los delitos comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil y la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, según lo dispuesto en la legislación pertinente;
- Los delitos comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo, cuando se cometan fuera del Estado en ciertas circunstancias, en virtud de los artículos 5 y 6 de la Ley de Extradición (Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo) de 1987;
- Los delitos de asesinato y homicidio y otros delitos mencionados en los artículos 2 y 3 de la Ley de Sustancias Explosivas de 1883, cuando se cometan fuera del Estado por un ciudadano irlandés;
- A efectos de la Ley de Derecho Penal (Jurisdicción) de 1976; los delitos tipificados cometidos en Irlanda del Norte.

En términos más generales, el artículo 38 de la Ley de Extradición de 1965 prevé que en los casos en que un ciudadano irlandés cometa fuera del Estado un acto que constituya un delito por el cual, si no fuera irlandés, sería posible extraditarlo, se lo considerará culpable de ese acto como si lo hubiera perpetrado dentro del Estado irlandés.

La aplicación de la Decisión marco de la Unión Europea sobre la lucha contra el terrorismo complementará estas disposiciones, puesto que dicha Decisión exige el ejercicio de la jurisdicción extraterritorial con respecto a los delitos terroristas definidos por ella en determinadas circunstancias como, por ejemplo, si los comete un ciudadano o residente de Irlanda. Se están preparando propuestas sobre legislación de aplicación de la Decisión marco.

*Apartado e) del párrafo 2*

Tal como se ha explicado, el derecho irlandés no distingue todavía los actos terroristas de otros delitos para fines penales. Los actos terroristas deben tratarse, por

lo tanto, con referencia a los delitos pertinentes previstos en el derecho penal, por ejemplo, el asesinato y los delitos relacionados con los explosivos o las armas de fuego. Asimismo, las disposiciones del derecho penal relativas a la asociación ilícita, la complicidad y la tentativa de cometer delitos, además de los delitos sustantivos, son aplicables a la preparación de actos terroristas específicos.

La posición a este respecto también cambiará cuando se apruebe legislación para aplicar la decisión marco de la Unión Europea sobre la lucha contra el terrorismo. La Decisión marco prevé, entre otras cosas, una definición común de los actos terroristas y determinadas sanciones penales mínimas.

*Apartado g) del párrafo 2*

Con respecto a las medidas encaminadas a controlar la inmigración, el Gobierno aumentó en abril de 2000 la dotación oficial de la Garda Síochána en 200 miembros, que desempeñarán su labor en la Oficina Nacional de Inmigración de la Garda. La Oficina, que se creó en mayo de 2000, se ocupa, entre otras cosas, de lo siguiente:

- La coordinación eficaz de las estrategias y los recursos operacionales en los puertos de entrada al Estado (aeropuertos, puertos y cruces fronterizos);
- La coordinación y dirección de estrategias para luchar contra la trata de inmigrantes ilegales;
- La coordinación eficaz de actividades para la ejecución de órdenes de deportación;
- El fortalecimiento de los acuerdos de enlace internacional sobre cuestiones de inmigración pertinentes, incluidas las relaciones con los funcionarios de enlace de la Garda destacados en el extranjero.

En cuanto a las medidas relacionadas con la expedición de documentos a residentes extranjeros, la posición adoptada es que, salvo algunas excepciones, toda persona que no sea ciudadana del Espacio Económico Europeo (los 15 países de la Unión Europea, Noruega e Islandia) y cuya estancia en el Estado supere los tres meses debe registrarse en la Garda Síochána.

La Oficina Nacional de Inmigración de la Garda ha implantado un nuevo sistema informático de información sobre registros que empezó a utilizar en septiembre de 2001 y que ha sustituido al proceso anterior de registro manual en papel. El nuevo sistema facilita el registro electrónico de todos los datos, y el cliente recibe el día de su registro un certificado del tamaño de una tarjeta de crédito en el que se incorpora una fotografía digitalizada. La nueva tarjeta de alta seguridad se está expidiendo a todas las personas que se registran por primera vez y a las que renuevan su certificado antiguo. A fines de 2002, a más tardar, la gran mayoría de los certificados de papel habrán sido reemplazados por tarjetas generadas electrónicamente. El nuevo sistema contiene datos fácilmente recuperables sobre todas las personas no ciudadanas del Espacio Económico Europeo que se registran en el Estado y sobre todas aquellas que hayan sido deportadas o estén en trámite de deportación.

Los componentes de seguridad incluidos en la nueva tarjeta de alta seguridad hacen más difícil que los delincuentes puedan realizar falsificaciones. La nueva tarjeta también presenta ventajas significativas en cuanto a la facilidad de acceso a la información para fines de inteligencia. También facilitará el intercambio con otros gobiernos de información operacional solicitada urgentemente. Permitirá mantener un archivo completo de las personas no ciudadanas del Espacio Económico Europeo

que residen en el Estado y elaborar un sistema más eficaz de vigilancia. El sistema servirá de plataforma inicial y es importante para aumentar la seguridad de los documentos de identidad y de viaje.

El sistema seguirá desarrollándose durante el año con miras a:

- Ampliar su utilización a todos los puertos de entrada al Estado, y
- Aumentar su capacidad de almacenaje de información y de interacción con otros sistemas, organismos gubernamentales y compañías aéreas entre otros. Se prevé utilizar tecnología para el examen de documentos y programas informáticos de reconocimiento facial en los puertos y aeropuertos de todo el Estado.

### **Apartado c) del párrafo 3**

Los acuerdos bilaterales pertinentes en los que Irlanda es parte son:

Acuerdo entre el Gobierno de Irlanda y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre cooperación en la lucha contra el tráfico ilegal y el uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (en vigor).

Acuerdo entre el Gobierno de Irlanda y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre cooperación en la lucha contra la delincuencia (en vigor).

Acuerdo entre el Gobierno de Irlanda y el Gobierno de la República de Hungría sobre cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, el blanqueo de dinero, la delincuencia organizada, la trata de personas, el terrorismo y otros delitos graves (en vigor).

Acuerdo entre el Gobierno de Irlanda y el Gobierno de la República de Polonia sobre cooperación en la lucha contra la delincuencia organizada y otros delitos graves (firmado pero aún no en vigor)

Acuerdo entre el Gobierno de Irlanda y el Gobierno de la República de Chipre sobre cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, el blanqueo de dinero, la delincuencia organizada, la trata de personas, el terrorismo y otros delitos graves (firmado pero aún no en vigor).

Acuerdo entre el Gobierno de Irlanda y el Gobierno de la República de Bulgaria sobre cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y sustancias precursoras, el blanqueo de dinero, la delincuencia organizada, la trata de personas, el terrorismo y otros delitos graves (firmado pero aún no en vigor).

En breve, se firmará un Memorando de entendimiento entre la Garda Síochána y el Ministerio del Interior de la Federación de Rusia sobre cooperación en materia de seguridad.

Próximamente, se firmará un Memorando de entendimiento entre la Garda Síochána y la Policía Nacional húngara para estrechar la cooperación entre los servicios nacionales de policía de Irlanda y Hungría.

### **Apartado d) del párrafo 3**

En diciembre de 2001 y enero de 2002, el Gobierno aprobó, respectivamente, los anteproyectos de la Ley de Justicia Penal (Convenciones de las Naciones Unidas) y la Ley de Justicia Penal (Financiación del Terrorismo). La Ley de Justicia Penal (Convenciones de las Naciones Unidas) pondrá en vigor en el derecho irlandés el Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con

bombas, Nueva York, 1997; la Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, 1973, y la Convención internacional contra la toma de rehenes, 1979. La Ley de Justicia Penal (Financiación del Terrorismo) pondrá en vigor el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, Nueva York, 9 de diciembre de 1999. La preparación de los proyectos de ley se encuentra en una fase avanzada.

Asimismo, el Gobierno adoptará la legislación necesaria para que Irlanda pase a ser parte en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental.

La adhesión de Irlanda al Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, 1991, no exige la adopción de legislación primaria. En breve, el Gobierno presentará una moción en el Parlamento para que éste apruebe los términos de la Convención.

### **Apartado e) del párrafo 3**

Irlanda es parte en los dos siguientes tratados bilaterales de extradición:

- Tratado de extradición entre Irlanda y los Estados Unidos de América, firmado el 13 de julio de 1983, en vigor desde el 15 de diciembre de 1984, registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas (No. 26242).
- Tratado de extradición entre Irlanda y Australia, firmado el 2 de septiembre de 1985, en vigor desde el 29 de marzo de 1989, registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas (No. 26637).

Ninguno de los dos tratados especifica los delitos que pueden dar lugar a extradición, sino que definen, en su artículo II, los delitos susceptibles de extradición como aquellos “castigados por las leyes de ambas partes contratantes con penas de prisión de más de un año o con penas más graves”.

### **Párrafo 4**

Irlanda es consciente del estrecho vínculo existente entre el terrorismo internacional y las demás amenazas graves enumeradas en el párrafo 4. Contribuye a desarrollar y coordinar las actividades destinadas a hacer frente de modo global a tales amenazas, para lo cual trabaja activamente en el marco de las Naciones Unidas y la Unión Europea.

#### *Delincuencia transnacional organizada*

Aunque la delincuencia organizada es un fenómeno relativamente reciente en Irlanda, se es consciente de que los grupos internacionales de delincuencia organizada han establecido redes globales que representan una amenaza para la comunidad internacional. En los últimos años, Irlanda ha hecho frente a los peligros de la delincuencia organizada mediante varias medidas legislativas sumamente restrictivas que se han aplicado de forma rigurosa. Entre las principales leyes aprobadas destacan la Ley de la Oficina de Activos Delictivos, de 1996; la Ley del Producto

del Delito, de 1996; la Ley sobre revelación de determinados datos a efectos fiscales y de otra índole, de 1996; y las modificaciones introducidas en las Leyes de Hacienda y Bienestar Social.

Como consecuencia de ello, se dispone de una base jurídica para identificar los bienes que se sospeche son producto del delito e impedir que los delincuentes disfruten de ellos. La Oficina de Activos Delictivos es la principal responsable de hacer cumplir estas leyes, para lo que utiliza un enfoque interinstitucional. Está integrada por funcionarios de la Garda Síochána, la oficina de los Comisionados de Hacienda (Sección de Impuestos), la oficina de los Comisionados de Hacienda (Sección de Aduanas) y el Ministerio de Asuntos Sociales y de la Familia. También aplica la Ley del Producto del Delito de 1996, con arreglo a la cual pueden dictarse órdenes de congelación de propiedades específicas, eventualmente en beneficio del Estado. Asimismo, la Oficina de Activos Delictivos vela por que la legislación fiscal y de bienestar social se aplique a quienes participen en actividades delictivas.

A nivel de la Unión Europea, Irlanda participa en un enfoque integrado para hacer frente a la delincuencia organizada en el marco del Grupo de trabajo multidisciplinario sobre la delincuencia organizada. La Unión Europea dispone de una estrategia de prevención y control de la delincuencia organizada que tiene por objeto establecer prioridades en relación con las medidas que deberán adoptarse en los próximos años.

Actualmente, Irlanda estudia propuestas legislativas para poner en vigor la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional organizada y dos Protocolos conexos sobre tráfico ilícito de migrantes y trata de personas. También se estudian las medidas jurídicas necesarias para dar efecto a la Convención sobre el delito cibernético del Consejo de Europa, firmada en febrero de 2002.

#### *Blanqueo de dinero*

Véase el párrafo 1 a) *supra*.

#### *Drogas ilícitas*

La estrategia nacional contra la droga 2001-2008 contiene los objetivos estratégicos y las medidas de aplicación generales del Gobierno de Irlanda para los próximos años. El Ministerio de Justicia, Igualdad y Reforma Jurídica es el responsable general de la política de reducción de la oferta de drogas. En los últimos años, se han adoptado varias medidas legislativas y de procedimiento penal para impedir el suministro de drogas, incluida la Ley de Justicia Penal de 1994, que establece la incautación y el decomiso de los activos derivados del tráfico de estupefacientes; la Ley de Justicia Penal (Tráfico de Drogas) de 1996, que prevé la detención de sospechosos de tráfico de drogas hasta un máximo de siete días; la Ley de la Oficina de Activos Delictivos de 1996 (descrita anteriormente); la Ley sobre revelación de determinados datos a efectos fiscales y de otra índole, que establece el intercambio de información entre los Comisionados de Hacienda y la Garda Síochána; y la Ley de Libertad bajo Fianza de 1997, que permite denegar la libertad bajo fianza a quienes hayan sido acusados de un delito grave.

En 1995 se creó la Unidad Nacional Antidroga de la Garda para ocuparse específicamente del tráfico nacional e internacional de estupefacientes. La Unidad Antidroga trabaja en estrecha colaboración con otros organismos nacionales e internacionales, entre los que se encuentran la Oficina de Activos Delictivos, otras

unidades especializadas de la Garda, el Equipo nacional aduanero competente en materia de drogas, la Marina de Irlanda, la Interpol, la Europol y los servicios de policía exterior y aduanas. Irlanda cuenta con funcionarios de enlace competentes en materia de drogas en Francia, España y Holanda y tiene funcionarios destacados de forma permanente en la Interpol, en Lyon, y en la Europol, en La Haya.

#### *Tráfico ilegal de armas*

Irlanda no produce armas. La importación y exportación de armas debe ser autorizada con arreglo a las Leyes sobre Armas de Fuego de 1925 y 1964, y el Reglamento (Comunidades Europeas) sobre Adquisición y Tenencia de Armas y Municiones de 1993. Las exportaciones también están sujetas a la Ley de Control de las Exportaciones de 1993 y a los decretos aprobados en aplicación de la misma, y a las obligaciones y responsabilidades que se derivan de la pertenencia a las Naciones Unidas, la Unión Europea, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y otros organismos que imponen obligaciones sobre la regulación de la exportación de armas. Entre ellos destacan el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, 2001, el Código de Conducta sobre la exportación de armas de la Unión Europea, 1998, el Documento de la OSCE sobre armas pequeñas y ligeras, 2000, y el Acuerdo de Wassenaar.

#### *Movimiento ilegal de materiales peligrosos*

*Material nuclear:* En los últimos años, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) ha elaborado un programa para combatir el tráfico ilícito de materiales nucleares en el que se ha invitado a participar a todos los Estados miembros del OIEA. Irlanda, mediante el Ministerio de la Empresa Pública, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Irlandés de Protección Radiológica, ha participado en algunas de estas actividades como, por ejemplo, la simulación de incidentes de tráfico ilícito. El 5 de junio de 2002, el Instituto Irlandés de Protección Radiológica comunicó al OIEA que Irlanda deseaba incorporarse al programa como miembro de pleno derecho.

Se encuentra en curso el proceso de ratificación por Irlanda del Protocolo Adicional II al Acuerdo sobre Salvaguardias Generales del OIEA. Este Protocolo prevé el fortalecimiento del Acuerdo sobre Salvaguardias, entre otras cosas, mediante la obligación de facilitar información al OIEA sobre la exportación, importación, producción y manufactura de material nuclear y conexo.

*Material químico:* Irlanda es parte en la Convención sobre armas químicas y cumple las normas establecidas por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. Los informes anuales de Irlanda a esta organización dejan constancia de la transferencia de material hacia su territorio y desde él y estos datos se comparan con los informes de otros países para cerciorarse de que no existan discrepancias. Para almacenar productos químicos del apéndice 1 se necesita una autorización y cualquier movimiento desde la zona autorizada exige una nueva autorización.

*Material biológico:* Irlanda es parte en la Convención sobre armas biológicas y tóxicas y actualmente examina la situación legislativa de las actividades de carácter biológico que entran o pueden entrar en la esfera de esa Convención.

Irlanda también es parte del Grupo Australia y del Grupo de suministradores nucleares, que regulan la exportación de bienes y tecnologías de uso doble en los ámbitos químico, biológico y nuclear. Asimismo, Irlanda aplica el Reglamento de la Unión Europea sobre bienes de uso doble.

### **Otros asuntos:**

A continuación figuran las organizaciones encargadas de poner en práctica las leyes, los reglamentos y otros documentos que contribuyen al cumplimiento de la resolución:

#### **Garda Síochána**

La Garda Síochána es el servicio nacional de policía de Irlanda, establecido en 1922. Se encarga del mantenimiento del orden público dentro del Estado. Además de su función de servicio de policía nacional, también se ocupa de la seguridad del Estado. La Garda Síochána es una institución separada y autónoma de otros elementos del sistema de justicia penal.

La dirección, administración y control generales de la fuerza está a cargo del Comisionado de la Garda Síochána, nombrado por el Gobierno. Éste depende del Ministerio de Justicia, Igualdad y Reforma Jurídica que, a su vez, depende del Dáil Éireann (Cámara Baja del Parlamento). El Comisionado desempeña su función respetando las leyes y de conformidad con los reglamentos establecidos por el Ministerio de Justicia, Igualdad y Reforma Jurídica y las leyes del Oireachtas (Parlamento).

El equipo de gestión del Comisionado está integrado por dos comisionados adjuntos y diez comisionados auxiliares. El Comisionado Adjunto de Operaciones coordina, entre otras cosas, las actividades del Comisionado Auxiliar de Delitos y Seguridad, quien supervisa, entre otras cosas, a la Oficina de Inmigración Nacional de la Garda, la Oficina Nacional de Investigaciones Penales, la Oficina de Investigación de Fraudes de la Garda y establece contactos con la Oficina de Activos Delictivos.

#### *Oficina de Inmigración Nacional de la Garda*

La Oficina de Inmigración Nacional de la Garda se encarga en todo el país de los asuntos de la Garda relativos a la inmigración en el Estado. Entre las obligaciones de la Oficina se incluye el cumplimiento de los mandamientos de deportación expedidos por el Ministerio de Justicia, Igualdad y Reforma Jurídica. Además del personal de la Garda adscrito a la Oficina, también hay personal de la Garda asignado a tareas de inmigración en todos los puertos marítimos y aéreos del Estado y también asignado al azar en la frontera con Irlanda del Norte.

La Oficina de Registro de Inmigración es parte de la Oficina Nacional. Las personas que no son nacionales de Irlanda y residen en Dublín a quienes se exige inscribirse en la Garda Síochána lo hacen en la Oficina de Registro. Fuera de Dublín, se inscriben en la dependencia local de la Garda.

#### *Oficina Nacional de Investigaciones Penales*

Entre otras cosas, la Oficina se encarga en el plano nacional de la investigación de los homicidios, los delitos graves y la delincuencia organizada.

### *Oficina de Investigación de Fraudes de la Garda*

La Oficina se encarga en el plano nacional de la investigación de los delitos relacionados con el fraude. La Dependencia de Investigación del Blanqueo de Dinero, establecida en 1995 a resultas de la aplicación de la Ley de Justicia Penal de 1994, forma parte de la Oficina. La principal función de la Dependencia es actuar como punto nacional de recepción para la recepción, el análisis y la investigación de todas las denuncias relativas a informes de transacciones sospechosas dimanadas de organismos designados en virtud de la Ley. Existe una cooperación estrecha entre la Dependencia y la Oficina de Activos Delictivos.

### *Oficina de Activos Delictivos*

Establecida el 15 de octubre de 1996 en virtud de la Ley de la Oficina de Activos Delictivos, de 1996, la Oficina obedece a un criterio interinstitucional y está integrada por oficiales de la Garda Síochána, de las dependencias de recaudación de impuestos y aranceles aduaneros y del Ministerio de Asuntos Sociales y de Familia. Entre sus objetivos se incluyen la determinación de activos, dondequiera que estén ubicados, de las personas que se sospecha que los aprovechan, directa o indirectamente, a raíz de una actividad delictiva. Es la institución con la responsabilidad primaria en esa esfera y adopta las medidas que sean necesarias en virtud de la Ley para impedir que esas personas se aprovechen de esos activos y del producto de sus actividades. También se encarga de aplicar plenamente, cuando procede, la Ley de Ingresos Fiscales a lo obtenido de la actividad delictiva o de la presunta actividad delictiva.

### **Grupo directivo sobre el blanqueo de dinero**

El Grupo directivo sobre el blanqueo de dinero está integrado por representantes de todos los departamentos gubernamentales pertinentes, el Banco Central, la Garda Síochána y los principales organismos representantes del sector financiero. Su función es esencialmente velar por que las directrices de lucha contra el blanqueo de dinero en todo el sector financiero se apliquen uniformemente.

### **Banco Central Irlanda**

El Banco Central está encargado por la ley de supervisar la mayor parte de las instituciones financieras de Irlanda, entre ellas bancos, sociedades de construcción y una amplia gama de empresas no bancarias, casas de cambio y programas de inversiones colectivas. Entre sus obligaciones se incluye la supervisión de las instituciones financieras en lo que respecta a la aplicación de los reglamentos de la Comunidad Europea relativos a la congelación de fondos y a la supervisión de los sistemas de lucha contra el blanqueo de dinero.

### **Departamento de Empresas, Comercio y Empleo**

El Departamento de Empresas, Comercio y Empleo se encarga de la supervisión de las compañías de seguro, con obligaciones similares a las del Banco Central.